



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 959

FECHA: SANTA MARTA, JUNIO 25 DE 2021

Que en Radicado Interno No. 8803 de 2019, la empresa MULTIPLO DE CINCO S. A., identificada con el Nit. No. 900.162.845-6, representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO GONZALO ECHEVERRI GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.149.625 solicita Renovación de una Concesión de Aguas Subterráneas otorgada a través de la Resolución No. 1498 de Junio 5 de 2018 para beneficio del predio RECOVECO, localizado en el kilómetro 35 de la vía Santa Marta – Riohacha, aportando lo siguiente:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Subterráneas
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Certificado de Instrumentos Públicos con matrícula inmobiliaria No. 080-6896
- Autorización escrita y autenticada del representante Legal de Inversiones Roundcorp S. A. S.

Que en oficio 1700.12-01 0782 de 2020 CORPAMAG le comunica al usuario que la Concesión de Aguas Subterráneas fue otorgada para beneficio de dos (2) predios y no uno como lo solicita en la petición de Renovación, se le requiere aclarar esta situación teniéndose en cuenta que la renovación procede bajo las mismas condiciones bajo las cuales se otorga la concesión por primera vez.

Que a través del Radicado Interno No. 7479 de 2020 el usuario solicita liquidación por concepto de renovación de una concesión de aguas subterráneas para el predio RECOVECO.

Que en oficio 1700-12-01 3230 de 2020 la Corporación le informa al peticionario el valor liquidado a cancelar por concepto de evaluación.

Que en radicado interno 0550 de 2021, el peticionario aporta información sobre el uso del agua concesionado y sobre la actualización del plan de ahorro y uso eficiente del agua.

Que mediante Radicado 3519 de 2021 MULTIPLO DE CINCO S. A. aporta el PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA del predio RECOVECO.

Que a través del Radicado 5078 de 2021 el peticionario aporta lo siguiente:

- Certificado de Instrumentos Públicos con matrícula inmobiliaria No. 080-6896
- Recibo de Caja expedido por Tesorería de la Corporación No. 4917 de 2020

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”* y para otorgar concesiones dispone los siguientes requerimientos:

“(…)”

a).Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción. d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h). Término por el cual se solicita la concesión.
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.2., señala:

"Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.3.2.9.3:

"Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.4., dispone:

"Fijación de aviso. Por lo menos con (10) de anticipación a la de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará en lugar público de sus oficinas y la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un en cual se indique el lugar; la fecha y objeto la visita que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se el inciso anterior, utilizando medios. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1., establece:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de aguas para:

... d. Uso industrial; y p. Otros usos.."



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Que el Decreto 1076 de 2015 señaló en su artículo 2.2.3.2.7.6:

"Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. Generación de energía hidroeléctrica;*
- f. Usos industriales o manufactureros;*
- g. Usos mineros;*
- h. Usos recreativos comunitarios, e*
- i. Usos recreativos individuales."*

Que el mismo decreto en cita señala lo relacionado con la oposición frente a la concesión en los siguientes términos: *"Toda persona que derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días. La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión."*

Que se dará aplicación a lo establecido en la normatividad anteriormente citada para establecer la viabilidad ambiental de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado, por lo tanto la solicitud y documentación adjunta, se remitirá al Grupo de Zona Costera a fin de que sea revisada, evaluada, se realice inspección ocular y se emita concepto.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la petición de una Renovación de una Concesión de Aguas Subterráneas presentada por la Empresa MULTIPLO DE CINCO S. A., identificada con el Nit. No. 900.162.845-6, representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO GONZALO ECHEVERRI GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.149.625 otorgada a través de la Resolución No. 1498 de Junio 5 de 2018 para beneficio del predio RECOVECO, localizado en el kilómetro 35 de la vía Santa Marta – Riohacha, para uso doméstico y riego, sin que la admisión implique autorización.

SEGUNDO: Ordenase la evaluación de la petición para lo cual se fija fecha de visita de inspección al área de interés el día **Veintisiete (27) Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021) a las ocho de la Mañana (8:00 a.m.)** por parte del Grupo Zona Costera para que evalúe y rinda concepto de viabilidad de la petición.

TERCERO: MULTIPLO DE CINCO S. A. durante la inspección ocular ordenada en el artículo anterior, deberá realizar el ensayo de bombeo que contempla el artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076/15, con acompañamiento del funcionario de esta Corporación.



CUARTO: Ordenase la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo segundo, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:

1. Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía del Distrito de Santa Marta y/o en la inspección de policía del mismo Distrito y en la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015;
2. Radiar en una emisora de amplia escucha en el Departamento del Magdalena.

QUINTO: El usuario proveerá lo necesario para el desplazamiento del funcionario(os) al lugar de la inspección ocular.

SEXTO: El usuario deberá allegar constancia y/o certificación de la publicación del aviso, así como también de la emisión por radio.

SEPTIMO: Radíquese la petición bajo el número de expediente 4381.

OCTAVO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor LUIS ALBERTO GONZALO ECHEVERRI GARZON, Representante Legal y/o Apoderado y/o quien a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo.

NOVENO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

DECIMO: Publíquese la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTÍNEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Sara Díaz Granados
Revisó: Karen Bozón – Humberto Díaz
Expediente 4381

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011